

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0045/2016
La Paz, 29 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Nota GG Of. N° 603/15 de 27 de noviembre de 2015 de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín Ltda. – COSEGUA, solicitando la asignación de 647.000 Litros de combustible Gas Oil para la generación de energía eléctrica y 4.000 Litros para el Comité del Rosario del Yata.

La nota AE-166-DOCP2-34/2016 adjuntando informe AE-DOCP2 N° 72/2016, de 28 de enero de 2016 en la que la AE solicita asignación de Gas Oil para los meses de Febrero a Julio del 2016 para la generación de energía eléctrica en el sistema aislado operado por la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín Ltda. - COSEGUA ubicado en el departamento de Beni.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso II del Artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 4 de abril de 2011, señala, "...Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos...".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2236/2015 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en

L. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0045/2016

1

los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible. Y asimismo señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, autorizará las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, estableciendo las condiciones para esta asignación.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, Aprueba los Anexos I y II, para la autorización de instalaciones de almacenaje y asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, estableciendo los requisitos técnicos y legales.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de enero de 2016, la ANH emite Informe Técnico Informe DCD 0076/2016, en el que se concluye que:

- La Cooperativa cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 que deben cumplir las empresas de generación de energía eléctrica de sistemas aislados, para obtener la asignación de Gas Oil.
- De acuerdo a la información proporcionada por la AE, se puede evidenciar que la demanda de energía eléctrica del sistema aislado de Guayaramerín se incrementó en los últimos meses (diciembre – enero) en comparación a los anteriores.
- En este sentido, la AE recomienda la asignación de 631.000 Litros de Gas Oil mensuales para el periodo de febrero a julio de 2016 para Guayaramerín y 1.430 Litros mensuales para el Comité Rosario del Yata poder satisfacer las demandas del servicio de energía eléctrica en el sistema aislado operado por COSEGUA.

Que, en fecha 29 de enero de 2016, la ANH emite el Informe Legal DTTC-ULGR 0036/2016, el cual concluye que la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín Ltda. – COSEGUA, cumple con los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, por lo que corresponde elaborar la resolución administrativa que autorice la asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, en este caso Guayaramerín y para el Comité Rosario del Yata.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



2

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la asignación de Gas Oíl para la generación de electricidad para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín Ltda. – COSEGUA.

SEGUNDO.- El periodo de asignación de Gas Oíl para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín Ltda. – COSEGUA es de seis meses (febrero a julio de 2016), por un volumen mensual de 631.000 Litros de Gas Oíl mensuales para Guayaramerín y 1.430 Litros mensuales para el Comité Rosario del Yata.

TERCERO.- Instruir a YPFB Refinación S.A., realizar la entrega de Gas Oíl en función al volumen asignado en el Resuelve Segundo de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (AE), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), YPFB Refinación S.A. (YPFBR), Ministerio de Hidrocarburos y Energía y a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín Ltda. – COSEGUA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Dra. María Cecilia Palacios Díaz
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REVISADA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0045/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo